



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

ACUERDO No. 00996 DE 2026

(28 de julio)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades de definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la ley;

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales;

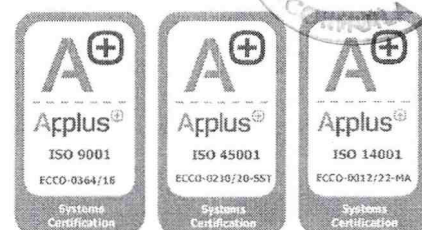
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil;

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, «Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones», señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa;

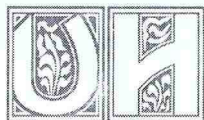
Que el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019, a través del cual se sustituye el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la institución demostrará la existencia, implementación y divulgación del reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley;

- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107524-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2628

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 2

Que las instituciones de educación superior tienen el derecho para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA es una institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución 024891 del 18 de diciembre de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Superior es un órgano de gobierno y dirección de la corporación;

Que, según lo establecido en el literal b) del artículo 39 del citado estatuto, es función del Consejo Superior expedir y modificar, entre otros, el Reglamento Estudiantil;

Que, con el fin de avanzar en el proceso de modernización académica de la institución, se actualiza el reglamento estudiantil de posgrado; se incorporan, entre otros aspectos, las nuevas regulaciones establecidas en el Decreto 1330 de 2019 y Decreto 529 de 2024 con miras a asegurar el cumplimiento del propósito superior y esencia institucional;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria de fecha del 3 de julio de 2026, según consta en el acta 607, estudió el proyecto de actualización del Reglamento Estudiantil de Posgrado y recomendó su presentación al Consejo Superior;

Que el señor rector de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA acogió la recomendación del Consejo Académico de presentar el proyecto de actualización del Reglamento Estudiantil de Posgrado y, junto con el Vicerrector Académico, lo sustentaron ante el Consejo Superior en la sesión del 28 de julio de 2026, el cual fue analizado y aprobado;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior



☎ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SVIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 3

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO, DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS.

Expedir la actualización del reglamento para estudiantes de posgrado de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN. El Reglamento Estudiantil de Posgrado se fundamenta en los preceptos de la Constitución Política de Colombia, en la normatividad vigente para la educación superior y en los diferentes aspectos de los fundamentos institucionales de CORHUILA. También, incorpora las tendencias de la educación superior en el mundo, así como los avances en la ciencia y en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Regular los vínculos y las relaciones de convivencia entre los estudiantes de posgrado en todas las modalidades y la institución, en condiciones de respeto, equidad, convivencia pacífica y responsabilidad, en el marco de los derechos y deberes de la comunidad académica.

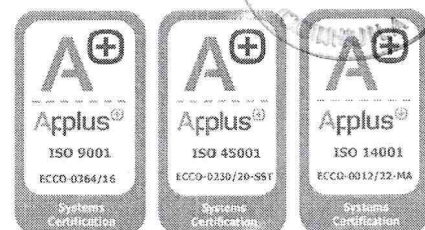
ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. Este reglamento aplica a los estudiantes de posgrado de CORHUILA debidamente matriculados, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios interinstitucionales y los anexos que se suscriban, y para aquellas personas que han finalizado su plan de estudios y aún no han obtenido el título correspondiente.

PARÁGRAFO. Para los programas desarrollados en el marco de un convenio interinstitucional, se aplicará el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la institución de educación superior que ostente el registro calificado correspondiente.

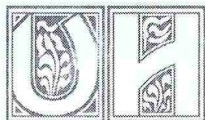
ARTÍCULO 5. POSGRADO. Es el nivel de formación académica de la educación superior al que se accede una vez obtenido un título técnico profesional, tecnológico profesional o profesional universitario, orientado a profundizar, actualizar, desarrollar y generar conocimientos, así como a fortalecer las competencias profesionales, investigativas, científicas, tecnológicas, humanísticas o de creación, mediante

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 4

programas de especialización, maestría o doctorado ofrecidos por la CORHUILA, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO:
en concordancia con la normatividad vigente, CORHUILA adopta como niveles de formación posgradual los siguientes:

1. **PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PROFESIONAL.** Son programas de posgrado orientados a profundizar, actualizar y fortalecer los conocimientos, habilidades y competencias en un campo específico del saber o del ejercicio ocupacional, técnico, tecnológico o profesional. Su propósito es cualificar el desempeño de sus estudiantes mediante el desarrollo de competencias especializadas para la solución de problemas, la innovación y la aplicación de conocimientos en contextos disciplinares e interdisciplinarios. Su estructura curricular integra actividades de fundamentación teórica, metodológica y aplicada, articuladas con el campo de formación correspondiente. Estos programas podrán ofrecerse en cualquiera de las modalidades de formación autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. El título que se otorgará será el de Especialista en la denominación aprobada para el respectivo programa académico.
2. **PROGRAMAS DE MAESTRÍA.** Los programas de maestría pueden ser de profundización o de investigación. CORHUILA, siguiendo el orden de su propio desarrollo, podrá ofrecer estos niveles de formación cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Estos programas se pueden ofertar en cualquiera de las modalidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. El título que se otorga es el de MAGÍSTER.
 - a. Las maestrías de profundización tienen por objetivo ahondar en un área del conocimiento y el desarrollo de las competencias que permitan la resolución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos.
 - b. Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 5

3. **PROGRAMAS DE DOCTORADO.** Corresponden a la modalidad más elevada de estudios en la educación superior. Están orientados a la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en un campo del conocimiento. El plan de estudios de los programas de doctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una tesis individual que constituya un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones. Los programas de doctorado dan derecho a quien lo complete en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, al título de DOCTOR.

PARÁGRAFO 1. Los programas de especialización podrán integrarse con los programas de maestría, de manera que se establezca una articulación que facilite la continuidad con este nivel posgradual.

PARÁGRAFO 2. Los programas de maestría podrán integrarse con los programas de doctorado, de manera que se establezca una articulación que facilite la continuidad, siempre y cuando la línea de investigación sea coherente y tenga posibilidades de desarrollo.

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTE DE POSGRADO. Es estudiante de posgrado la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en CORHUILA para su admisión y haya formalizado su matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO 8. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES DE POSGRADO. Las personas que ingresen a uno de los programas académicos ofrecidos por la institución en calidad de estudiantes de posgrado podrán clasificarse en las siguientes categorías:

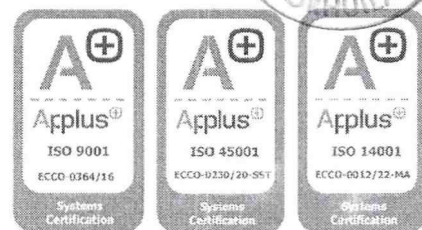
- a) **Estudiante activo:** estudiante matriculado en cualquier programa académico de posgrado ofrecido por la institución durante un determinado período académico.
- b) **Estudiante inactivo:** persona que no se encuentra matriculada durante un determinado período académico.

PARÁGRAFO. Mientras el estudiante de posgrado se mantenga en la categoría de inactivo, no tendrá derecho a los beneficios institucionales y estará excluido de la cobertura de la póliza estudiantil.

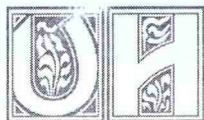
ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSGRADO. Se

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personero Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107564-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 6

pierde la calidad de estudiante de posgrado en CORHUILA por:

- Haber completado el programa de formación previsto una vez se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para optar al título correspondiente.
- No renovar la matrícula para el siguiente período.
- Motivos graves de salud y cuando, con previo dictamen médico, se considere inconveniente su permanencia en CORHUILA.
- Cancelación del periodo académico a solicitud del estudiante.
- Condena ejecutoriada de la justicia debido a delitos graves contra personas, la propiedad, el Estado o la soberanía nacional.
- Sanción o suspensión, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- Abandono del programa
- Retiro voluntario del estudiante.
- Falsedad de documentos.
- Fallecimiento del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que el estudiante abandona el programa académico cuando:

- No renueva la matrícula financiera y académica dentro de los plazos establecidos por la institución.
- Se matricula, pero no asiste a clases y vuelve después de que ya ha pasado el 20% del período académico, sin justificar su ausencia.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que el estudiante se retira voluntariamente cuando presenta comunicación por escrito de su retiro.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de ingreso a la institución, y diligencia el formulario correspondiente en los medios dispuestos por CORHUILA, con el propósito de iniciar el procedimiento de admisión a uno o varios programas académicos de posgrado.

Para la inscripción a un programa académico de posgrado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 900.107.564-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 7

1. Acreditar el título de pregrado o su equivalente en el exterior, debidamente apostillado conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Diligenciar y formalizar la inscripción a través del medio dispuesto por CORHUILA, adjuntando la documentación requerida según lo establecido en el procedimiento institucional.
3. Realizar el pago de los derechos de inscripción, cuyo valor no es reembolsable.
4. Cumplir con los requisitos adicionales que establezca el programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 1. Las personas extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación profesional en otro país y deseen ingresar a CORHUILA deben presentar la documentación que acredite su permanencia legal en el país.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las especializaciones técnicas y tecnológicas, los estudiantes activos deberán acreditar título de técnico profesional o tecnólogo profesional según sea el caso, expedido por una institución de educación superior, debidamente reconocida por el gobierno colombiano.

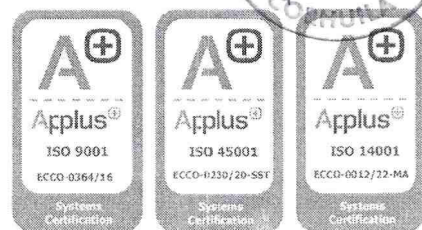
ARTÍCULO 11. VERACIDAD EN LA INFORMACIÓN. La información suministrada por el aspirante, así como los documentos presentados durante el proceso de inscripción, deben ser veraces; se entiende que son entregados bajo la gravedad de juramento y exclusiva responsabilidad del aspirante. La institución se reserva el derecho de verificar dicha información. En caso de comprobarse la falsedad de la información o de los documentos aportados, la institución podrá dar por terminado el proceso de inscripción. Si el aspirante ya se encuentra matriculado, podrá perder la calidad de estudiante de posgrado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN. La selección es el proceso interno mediante el cual CORHUILA analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas por el programa académico, alineado con el Proyecto Educativo del Programa, y de conformidad con la normatividad legal vigente. Adicionalmente, se podrá realizar:

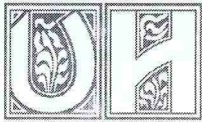
1. Entrevista.
2. Estudio de hoja de vida para programas de maestría y doctorado.
3. Trayectoria, motivación e interés del aspirante para programas de maestría y doctorado.
4. Para doctorados, evaluación de la propuesta del proyecto de investigación.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 8

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN. Es el acto mediante el cual el aspirante recibe concepto favorable para su ingreso a la institución y, en consecuencia, se autoriza su matrícula financiera y académica.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser admitido a un programa académico de posgrado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar el proceso de inscripción por el medio que defina la institución.
- Presentar la documentación exigida por la institución.
- Obtener concepto favorable de admisión, según el procedimiento establecido por la institución.

PARÁGRAFO. CORHUILA se reserva el derecho de admisión de aspirantes a sus programas académicos. Esta facultad podrá ejercerse con base en el resultado de la entrevista psicológica realizada durante el proceso de ingreso, así como en antecedentes de conducta conocidos por medios externos, especialmente aquellos relacionados con comportamientos agresivos, manifestaciones de violencia, acoso sexual u otras conductas que atenten contra la integridad de la comunidad universitaria o que contravengan los principios y valores institucionales.

CAPÍTULO III MATRÍCULA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 15. MATRÍCULA. La matrícula constituye el acto jurídico mediante el cual se formaliza la relación académica y financiera entre CORHUILA y el estudiante de posgrado, el cual se perfecciona mediante el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula financiera y demás servicios académicos, así como con la respectiva matrícula académica. Con la celebración de este contrato, ambas partes adquieren derechos y asumen obligaciones con el programa académico, los estatutos y reglamentos de la institución vigentes.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por matrícula financiera el acto mediante el cual el estudiante de posgrado realiza el pago total de los derechos pecuniarios correspondientes al valor de la matrícula y a los demás conceptos autorizados por el Consejo Superior.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Nelva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 9

PARÁGRAFO 2. Se entiende por matrícula académica el acto mediante el cual el estudiante de posgrado realiza el registro de actividades académicas que cursará durante el período correspondiente, de acuerdo con el procedimiento definido por la institución.

PARÁGRAFO 3. Toda matrícula será autorizada conforme al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 16. TIPO DE MATRÍCULA. Las matrículas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las fechas de matrícula se establecerán en el calendario académico vigente que expida la institución.

- a) **Matrícula ordinaria.** Es el proceso mediante el cual el estudiante de posgrado formaliza su matrícula financiera y académica para un período académico determinado, dentro del plazo establecido en el calendario académico-administrativo.
- b) **Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza después de la fecha límite establecida para la matrícula ordinaria, según el calendario académico. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo sobre el valor liquidado por derechos de matrícula así: del 5% si se cancela durante los tres días siguientes al vencimiento de la matrícula ordinaria; del 10% para aquellos pagos que se realicen a partir del cuarto día y hasta el séptimo del vencimiento ordinario. Vencidos estos plazos procede un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

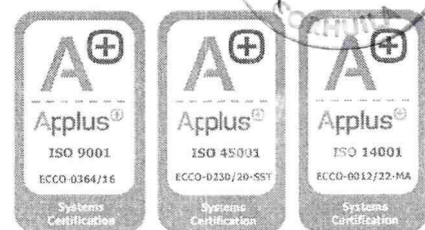
ARTÍCULO 17. DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas en el calendario académico, de tal forma que esta se formaliza en el momento en que el estudiante de posgrado paga su respectivo valor.

ARTÍCULO 18. DE LA VALIDEZ DE LA MATRÍCULA. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido con todos los requisitos y los procesos académicos y administrativos exigidos para la matrícula. Quien lo haga de manera irregular, se considerará como no matriculado y carecerá de los derechos consagrados a favor de los estudiantes de posgrado de la institución.

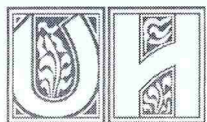
ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LEGALIZAR MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE POSGRADO. Para legalizar la matrícula el estudiante de posgrado debe cumplir las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas por la institución.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 10

ARTÍCULO 20. VALOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS. El pago de los derechos académicos habilita al estudiante de posgrado para inscribir las actividades académicas que correspondan a los créditos programados de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios y el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO. El valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula se paga por período académico y no por número de créditos. Por tanto, el estudiante de posgrado deberá pagar el 100% del valor correspondiente a la matrícula, independientemente de la cantidad de créditos registrados.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula debe renovarse antes del inicio de cada período académico, conforme al calendario establecido por la institución. Para ello, el estudiante de posgrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber realizado el pago los derechos de matrícula.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Presentar, en caso de aplicar, la constancia que acredite ser beneficiario de algún tipo de descuento.
- No tener sanciones disciplinarias vigentes que impidan la renovación.
- Registrar las actividades académicas correspondientes al período.
- Actualizar sus datos personales en el sistema académico.
- Diligenciar la encuesta de caracterización estudiantil establecida por la institución.

ARTÍCULO 22. MATRÍCULA DE CONTINUIDAD. La matrícula de continuidad es el acto mediante el cual un estudiante de posgrado que ha aprobado todas las actividades académicas previstas en el respectivo plan de estudios renueva su vinculación con la institución, cuando aún no ha cumplido los requisitos de grado establecidos en el reglamento vigente. Para tal efecto, deberá pagar el valor correspondiente a la matrícula de continuidad, el cual será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor vigente de la matrícula del último período académico cursado, de conformidad con el derecho pecuniario aprobado por el Consejo Superior. El estudiante deberá efectuar este pago por cada período académico hasta cumplir los requisitos de grado y obtener el título correspondiente.



📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 11

PARÁGRAFO. Los estudiantes de posgrado que paguen matrícula de continuidad deben asumir el pago del seguro estudiantil por cada período académico, según corresponda.

ARTÍCULO 23. MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN. A cada estudiante de posgrado se le asigna un mecanismo de identificación personal e intransferible que le permita el ingreso a la institución, el uso de sus espacios y la identificación externa cuando sea requerido.

ARTÍCULO 24. PERMANENCIA. La institución brinda las condiciones al estudiante de posgrado para que la permanencia sea armónica y se cumplan los objetivos para su formación integral y la graduación en el programa académico en el cual ha sido admitido, siempre y cuando cumpla con los regímenes académico y disciplinario establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO Y DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEGÚN EL PROGRAMA, RETIRO Y REINTEGRO

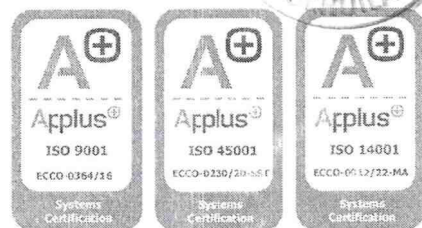
ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante de posgrado podrá solicitar a la facultad a la que pertenece la cancelación total del período académico que cursa, con previa justificación que sustente los motivos de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La cancelación del período académico tendrá efectos académicos y pecuniarios dependiendo de la fecha en que se radique la solicitud, y puede autorizarse hasta en tres momentos:

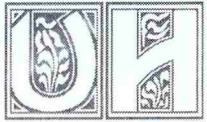
- a) **Primer momento:** corresponde a los primeros diez (10) días hábiles a partir del inicio de las clases, conforme al calendario académico vigente. En este caso, podrá autorizarse la cancelación académica y pecuniaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente reglamento, con previa decisión del Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces.
- b) **Segundo momento:** comprende desde el día hábil once (11) después del inicio del período académico y hasta la finalización de la sexta semana. En este caso, podrá autorizarse la cancelación académica y pecuniaria, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente reglamento, previa decisión del Consejo Académico.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.197564-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 12

- c) **Tercer momento:** comprende desde el primer día hábil posterior al cumplimiento de la sexta semana del período académico y hasta la finalización de la semana trece. En este caso, solo procederá la cancelación académica, sin lugar a devolución de derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros servicios académicos, previa decisión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Será improcedente cualquier solicitud de cancelación presentada con posterioridad a la semana trece de haber iniciado el período académico por considerarse extemporánea.

ARTÍCULO 26. REEMBOLSO POR CONCEPTO DE MATRÍCULA POR CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO. Los pagos realizados por derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos no son reembolsables ni transferibles a otro período académico ni a otra persona. Sin embargo, el estudiante de posgrado podrá solicitar por escrito la cancelación de su período académico ante el Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces, por cualquier causa, dentro de los primeros diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases, según el calendario académico. Una vez el Consejo de Facultad apruebe la cancelación, lo notificará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al estudiante. En este caso, se reembolsará el ochenta por ciento (80%) del valor total pagado por concepto de derechos pecuniarios, y se retendrá el veinte por ciento (20%) restante por gastos financieros y administrativos.

Fuera de este plazo, no procederá ningún tipo de reembolso, salvo que el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico antes de finalizar la sexta (6ª) semana del calendario académico. Esta solicitud deberá presentarse ante el Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces, quien la remitirá al Consejo Académico para su análisis y eventual aprobación. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y acompañada de los documentos que acrediten alguna de las siguientes circunstancias: enfermedad grave, situación laboral que implique traslado o modificación de horario que impida la asistencia a clases, fallecimiento del estudiante o de la persona de quien dependa económicamente, caso fortuito o fuerza mayor que obligue su retiro. De ser aprobada por el Consejo Académico, se autorizará la cancelación del período académico y el reembolso de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total pagado por concepto de derechos pecuniarios, y se retendrá el cuarenta por ciento (40%) restante por gastos financieros y administrativos. Las comunicaciones se canalizarán a través de la Secretaría del Consejo Académico.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

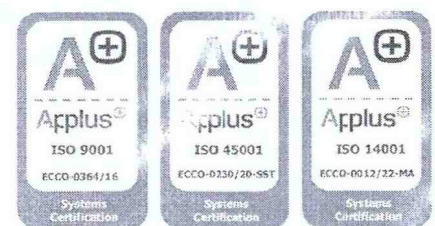
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2628

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 13

PARÁGRAFO 1. No habrá lugar a reembolso de ningún porcentaje cuando el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico o retiro voluntario, cualquiera que sea su causa, con posterioridad a la sexta (6°) semana de clases.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, a solicitud del estudiante de posgrado, podrá autorizar que el saldo a favor sea abonado para el siguiente período académico. En este caso, el estudiante debe asumir la diferencia correspondiente al incremento en el valor de la matrícula. El saldo a favor podrá ser utilizado únicamente durante el período académico inmediatamente siguiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido aplicado, la institución procederá con la devolución correspondiente, efectuando las retenciones por gastos financieros establecidos en la normativa vigente.

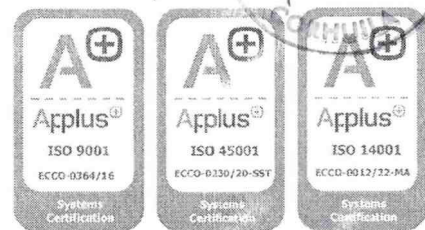
PARÁGRAFO 3. En caso de que la institución cancele la oferta del programa académico, el estudiante de posgrado tendrá derecho al reembolso del cien por ciento (100%) del valor pagado de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos pagados. Alternativamente, este valor podrá abonarse a otro programa académico o aplicado a la matrícula del siguiente período académico. En cualquiera de los dos casos, el estudiante debe asumir la diferencia correspondiente al incremento en el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 4. Si la solicitud de cancelación se presenta por escrito antes de la fecha de inicio de clases, conforme al calendario académico vigente, se reembolsará el valor pagado de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos, descontando los gastos financieros aplicables, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

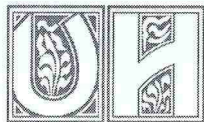
ARTÍCULO 27. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO FINANCIERO POR CANCELACIÓN DE PERÍODO ACADÉMICO. En el caso del estudiante de posgrado que celebre un crédito educativo directo con la institución, o a través de un tercero autorizado por este para tal fin, y comunique por escrito su decisión de retirarse de la institución dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases, conforme a lo establecido en el calendario académico, se condonará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos, una vez el Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces autorice la cancelación de su período académico. Esta condonación se aplicará con previa depuración del valor pagado por concepto de cuota inicial o cuotas posteriormente pagadas, con lo cual se determinará el saldo real a favor o cargo del estudiante. En cualquier caso, el estudiante quedará

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT 909 107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 14

obligado a pagar un veinte por ciento (20%) del valor total por concepto de gastos financieros y administrativos.

Fuera del plazo indicado, no procederá la condonación del crédito por ninguna otra causa, salvo que, antes de finalizar la sexta (6°) semana del calendario académico, el estudiante solicite por escrito la cancelación del período académico ante el Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces, quien remitirá la solicitud al Consejo Académico para su análisis y decisión. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y acompañada de los documentos que acrediten alguna de las siguientes circunstancias: enfermedad grave, situación laboral que implique traslado o modificación de horario que impida la asistencia a clases, fallecimiento del estudiante o de la persona de quien dependa económicamente, caso fortuito o fuerza mayor que obligue su retiro. En caso de ser aprobada la cancelación por el Consejo Académico, se condonará hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos. Esta condonación se aplicará con previa depuración del valor de la cuota inicial o de cuotas ya abonadas, con el fin de determinar el saldo real a favor o en contra del estudiante. En todo caso, el estudiante debe asumir el pago del cuarenta (40%) del valor total por concepto de gastos financieros y administrativos. En este evento, las comunicaciones se canalizarán a través de la Secretaría del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Para que proceda la condonación del crédito educativo y/o la cancelación financiera del período académico, el estudiante debe pagar el porcentaje correspondiente a los gastos financieros y administrativos.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de posgrado que solicite por escrito la cancelación del período académico o retiro voluntario con posterioridad a la sexta (6°) semana de clase debe cancelar la totalidad del crédito educativo adquirido con la institución o, en su defecto, el saldo que tenga a la fecha, con los respectivos intereses generados, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3. Si la institución cancela la oferta del programa académico, el estudiante tendrá derecho a la condonación del cien por ciento (100%) del valor del crédito de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos junto con los intereses generados.

PARÁGRAFO 4. Si la solicitud de cancelación se hace por escrito antes de la fecha de iniciación de clases según calendario académico, se condonará el cien por ciento.

☎ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 900.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 15

(100%) del valor del crédito de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y otros derechos académicos junto con los intereses generados.

ARTÍCULO 28. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA POR PAGO DEL ESTUDIANTE Y DESEMBOLSO DE ENTIDADES DE FINANCIACIÓN. Cuando el estudiante de posgrado haya gestionado un crédito educativo con una entidad de financiación y dicho crédito haya sido desembolsado a favor de CORHUILA, y, previamente, el estudiante haya pagado la matrícula directamente a la institución, podrá solicitar el reembolso del valor pagado por concepto de derechos pecuniarios. La institución efectuará el reembolso correspondiente, con previa aplicación de las retenciones por gastos financieros, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El estudiante de posgrado puede solicitar que el valor previamente pagado a la institución sea abonado al siguiente período académico. En tal caso, deberá asumir la diferencia que se genere por el eventual incremento en el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 29. INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La inscripción se hará teniendo en cuenta los prerrequisitos del plan de estudios, cuando apliquen.

PARÁGRAFO 1. Las actividades académicas se pueden inscribir en otro programa académico de acuerdo con las equivalencias establecidas.

PARÁGRAFO 2. La inscripción no se realiza cuando se presente cruce de horarios entre las actividades académicas de programas presenciales.

ARTÍCULO 30. PERTENENCIA A UN PERÍODO ACADÉMICO. El estudiante de posgrado queda matriculado en el período académico que tenga registrado el mayor número de créditos. Si el número de créditos es igual en los diferentes períodos académicos, queda matriculado en el período inferior.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de posgrado pueden registrar el máximo número de créditos académicos establecidos en el plan de estudio vigente para cada período académico y en la normatividad interna vigente.

ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El estudiante de posgrado puede modificar el registro de las actividades académicas, a través de los medios dispuestos por CORHUILA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de clases.

Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

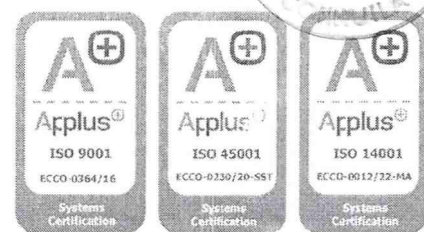
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

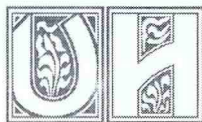
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107594-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 16

ARTÍCULO 32. RETIRO. Es el acto mediante el cual un estudiante cesa su vínculo con la institución o con un programa académico específico. Esta desvinculación puede ocurrir en los siguientes casos:

- Por retiro voluntario.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
- Como consecuencia de sanción disciplinaria impuesta conforme al reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 33. REINTEGRO. Es el acto mediante el cual la institución, con previa solicitud del estudiante, autoriza la continuidad de sus estudios en el programa académico en el que se encontraba matriculado. Este proceso se perfecciona una vez se cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE REINTEGRO. Los estudiantes de posgrado pueden solicitar por escrito a la Facultad el reintegro al programa académico.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces es quien autoriza el reintegro. Una vez aprobado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes al reintegro, así como el valor de la matrícula del período académico al cual se reintegra, conforme al calendario académico vigente.

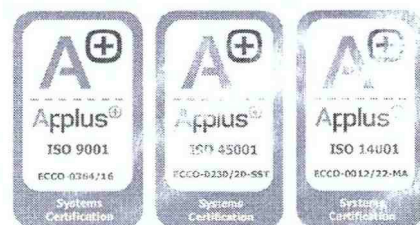
PARÁGRAFO 2. El estudiante de posgrado matriculado por reintegro se acogerá al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación y asumirá, en caso de ser necesario, las actualizaciones curriculares que determine la facultad.

PARÁGRAFO 3. El término para solicitar el reintegro será equivalente a la duración del plan de estudios del respectivo programa de posgrado, contado a partir de la finalización del último período académico en el que el estudiante haya estado matriculado. Vencido dicho término, el Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces, determinará la procedencia del reintegro, de acuerdo con la vigencia del programa, las condiciones académicas y la normativa institucional aplicable.

PARÁGRAFO 4. No se aceptarán las solicitudes de reintegro al programa académico en ningún tiempo en los siguientes casos:

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107564-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 17

- a) Cuando el programa académico no cuente con registro calificado vigente o se encuentre operando bajo un plan de contingencia que haya superado el período académico al cual el solicitante pretende reintegrarse.
- b) Cuando haya sido sancionado disciplinariamente con expulsión de la institución.

CAPÍTULO V DOBLE PROGRAMA Y DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 35. DOBLE PROGRAMA. Se entiende por doble programa el cursar simultáneamente dos programas académicos ofrecidos por la institución, con previa autorización del Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces. El Consejo Académico establecerá, mediante acuerdo, los lineamientos correspondientes para su implementación.

PARÁGRAFO. El estudiante que curse un doble programa pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula correspondiente al segundo programa durante cada período académico en el que curse ambos programas de manera simultánea. Una vez haya finalizado el plan de estudios del primer programa, deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del segundo programa.

ARTÍCULO 36. DOBLE TITULACIÓN. Se entiende por doble titulación el proceso mediante el cual un estudiante de posgrado obtiene, además del título otorgado por CORHUILA, un título académico por parte de una institución extranjera con la cual existe un convenio vigente. El Consejo Académico establecerá, mediante acuerdo, los lineamientos aplicables para el desarrollo de la doble titulación.

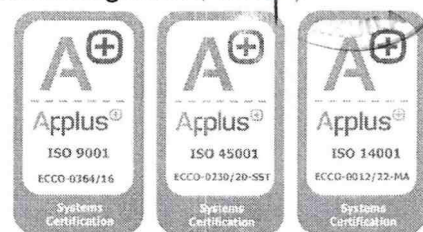
CAPÍTULO VI MOVILIDAD ESTUDIANTIL, TRANSFERENCIA Y HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 37. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Se entiende por movilidad estudiantil el desplazamiento de estudiantes de posgrado, ya sea entrante o saliente, para el desarrollo de actividades académicas durante un período académico determinado. Esta movilidad se realiza con base en la normatividad vigente y en el marco de convenios existentes o que se suscriban y se encuentren vigentes. El Consejo Académico reglamentará los lineamientos y procedimientos aplicables.

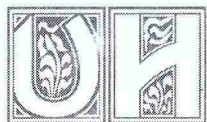
ARTÍCULO 38. TRANSFERENCIA EXTERNA O INTERNA. Es el proceso mediante el cual se aprueba la admisión de un aspirante y se le reconocen, por homologación, las

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT 800107384-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 18

actividades académicas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida por la autoridad competente, o en otro programa académico de CORHUILA. Este proceso está sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.

PARÁGRAFO Las solicitudes de transferencia deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces al que se encuentra adscrito el programa académico de interés del aspirante.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA. Para ser admitido mediante transferencia externa, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar el reconocimiento legal de la institución de educación superior y del programa académico de procedencia, en el caso de instituciones extranjeras.
- Cursar al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios vigente en CORHUILA.
- No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la institución de procedencia.
- Cumplir con los procedimientos establecidos para la inscripción y admisión al programa académico de destino.
- Pagar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes al período académico al cual ingresa.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERNA. Para la autorización de la transferencia interna, el estudiante de posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cursado al menos un período académico en un programa académico de posgrado de CORHUILA.
- Pagar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes al período académico del programa al cual hace la transferencia interna.
- No debe haber dejado de estudiar por más de dos (2) años.

ARTÍCULO 41. HOMOLOGACIÓN. La homologación es el proceso mediante el cual el Consejo de Facultad o quien haga sus veces estudia y reconoce las actividades académicas cursadas y aprobadas por un estudiante de posgrado en el marco de la educación superior.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

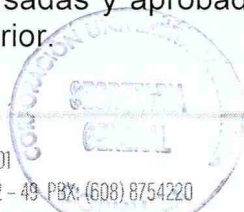
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 - PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en las sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 19

ARTÍCULO 42. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La homologación de actividades académicas estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios:

- Que los contenidos curriculares, los créditos académicos, la intensidad horaria, las competencias o los resultados de aprendizaje sean equivalentes o sustancialmente similares a los del programa de CORHUILA.
- Que la homologación se realice con base en los planes de estudio vigentes en CORHUILA.
- Que el número total de actividades académicas homologadas no exceda el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios del programa académico correspondiente.
- Que las actividades académicas cursadas en otra institución hayan sido aprobadas con nota igual o superior a 3.5.
- Que el estudiante haya pagado el valor correspondiente al estudio de homologación, conforme a lo establecido por el Consejo Superior.
- Que, cuando se trate de estudios de posgrado realizados en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se acredite que el programa académico cuenta con el reconocimiento oficial o la autorización de funcionamiento otorgados por la autoridad competente del país donde fue cursado, sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa colombiana cuando haya lugar.

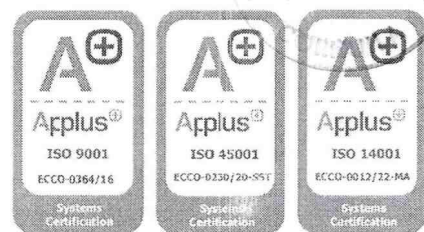
PARÁGRAFO. En el caso de estudiantes provenientes de instituciones de educación superior del exterior, la Vicerrectoría Académica, con previo estudio y recomendación de la Facultad donde se encuentre adscrito el programa, decidirá lo pertinente.

ARTÍCULO 43. HOMOLOGACIÓN Y CONTINUIDAD EN LA FORMACIÓN POSGRADUAL. Los estudiantes y graduados de los programas de especialización de CORHUILA podrán solicitar la homologación de los créditos académicos que correspondan para ingresar a una maestría propia de la institución, de conformidad con los criterios de homologación establecidos por el Consejo de Facultad o el que haga sus veces.

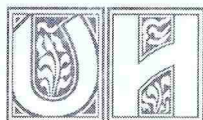
De igual manera, los estudiantes y graduados de los programas de maestría de CORHUILA podrán solicitar la homologación de los créditos académicos que sean procedentes para su ingreso a un programa de doctorado ofrecido por la Institución, de

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 20

conformidad con los criterios de homologación establecidos por el Consejo de Facultad o el que haga sus veces.

En ambos casos, la homologación tendrá como finalidad facilitar la continuidad de la trayectoria formativa del estudiante. En consecuencia, quien obtenga el título de especialista o de magíster y aspire a continuar con el siguiente nivel de formación en CORHUILA deberá matricularse e iniciar el respectivo programa de maestría o doctorado dentro de los dos períodos académicos siguientes a la obtención del título correspondiente. Vencido dicho término, la homologación solo procederá cuando exista autorización expresa del Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrito el programa, o quien haga sus veces, por circunstancias debidamente justificadas.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 44. DE LA ASISTENCIA A CLASES. Todo estudiante de posgrado está en la obligación de asistir puntualmente a las clases, actividades y prácticas que tengan carácter presencial obligatorio, cumpliendo con al menos el ochenta por ciento (80%) de las horas programadas durante el período académico. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la respectiva actividad académica. Así mismo, el estudiante deberá destinar el tiempo necesario para participar en tutorías y demás actividades académicas complementarias.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad del profesor o tutor de cada actividad académica registrar en el Sistema de Información Académica las inasistencias de los estudiantes al momento de reportar las calificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante de posgrado acumule inasistencias equivalentes al veinte por ciento (20%) de las horas programadas para una actividad académica, el profesor o tutor debe informarle por escrito sobre la pérdida de dicha actividad, con copia a la facultad en que se encuentre adscrito el programa y a la oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 3. En las actividades académicas desarrolladas bajo las modalidades virtual, a distancia o híbrida, la asistencia no será considerada como criterio de evaluación académica, salvo en los casos en que la modalidad contemple un componente presencial obligatorio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

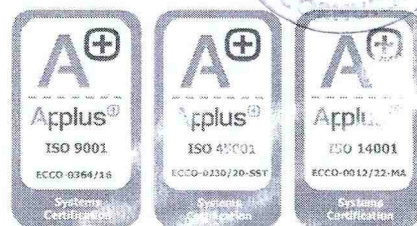
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 21

ARTÍCULO 45. REGISTRO DE EXCUSAS POR FALLAS. Cuando el profesor o tutor aplique lo establecido en el artículo 44, corresponde al decano de facultad del programa en que se encuentre adscrito el programa académico respectivo aceptar o rechazar las excusas presentadas por los estudiantes. Las excusas deben ser radicadas con antelación a la inasistencia, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reintegro del estudiante a clases.

CAPÍTULO VIII ASPECTOS CURRICULARES

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE CAMBIO DEL PLAN DE ESTUDIOS. Cuando un plan de estudios sea modificado, el estudiante de posgrado tiene la opción de continuar con su plan de estudios o acogerse al nuevo plan mediante solicitud por escrito a la dirección del programa.

PARÁGRAFO. Si, en el marco de su régimen de transición, un programa académico no contempla lo dispuesto en el presente artículo, el nuevo plan de estudios se aplicará únicamente a los estudiantes que ingresen a partir de la primera cohorte posterior a la renovación del registro calificado.

ARTÍCULO 47. OTRAS METODOLOGÍAS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Algunas actividades académicas, de acuerdo a los planes de estudio, deberán ser cursadas por el estudiante en metodología HyFlex o la que la institución defina. Para las modalidades dual y a distancia, la asistencia a las empresas coformadoras y a los Centros de Asistencia a la Tutoría - CAT, respectivamente, tienen carácter obligatorio.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN, RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN ACADÉMICA. Se concibe como un proceso formativo permanente que permite evaluar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje del programa o de la actividad académica, y proporcionar insumos esenciales para el desarrollo de las competencias previstas por el programa.

ARTÍCULO 49. TIPOS DE EVALUACIÓN. En la institución se aplican los siguientes tipos de evaluaciones, durante el desarrollo de los procesos de formación integral:

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

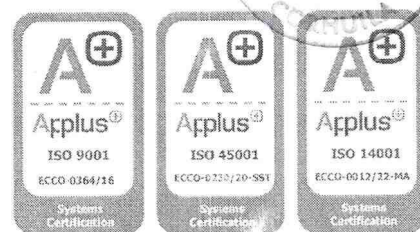
Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

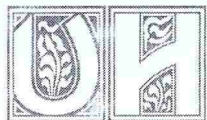
Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.177584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 22

- a) Diagnóstica
- b) Formativa
- c) Supletoria
- d) De resultados de aprendizaje

PARÁGRAFO 1. Los métodos de evaluación y los criterios de valoración deben ser comunicados al inicio de cada actividad académica. Los profesores o tutores deben retroalimentar a cada estudiante de posgrado durante el periodo académico, una vez se aplique cada método de evaluación.

PARÁGRAFO 2. Cada profesor o tutor debe realizar retroalimentación a sus estudiantes de posgrado sobre los resultados obtenidos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación del método de evaluación aplicado.

ARTÍCULO 50. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA. Actividad que, al inicio del periodo académico, permite el reconocimiento de los aprendizajes previos del estudiante de posgrado para determinar sus condiciones de entrada a la actividad académica y de permanencia a la institución. Esta evaluación no tiene el carácter calificable.

ARTÍCULO 51. EVALUACIÓN FORMATIVA. Actividad que permite evidenciar el avance del estudiante de posgrado en torno al logro de los resultados de aprendizaje, reflejados en el desarrollo de conocimientos, competencias, habilidades, aptitudes y valores. Se expresa cualitativa y cuantitativamente.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Actividad que le permite al estudiante de posgrado demostrar de manera extemporánea uno o más resultados de aprendizaje de una o varias actividades académicas, cuando tenga pendiente la aplicación de un método de evaluación por causa justificada y documentada.

PARÁGRAFO 1. Estas evaluaciones ocasionan derechos pecuniarios y deben ser realizadas dentro de las fechas establecidas por la facultad.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de posgrado que requiera la autorización de una evaluación supletoria por causa justificada debe presentar por escrito la solicitud ante la facultad en que se encuentre adscrito el programa, a más tardar, tres (3) días hábiles después de aplicado el método de evaluación, con los debidos soportes que justifiquen la ausencia.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 23

PARÁGRAFO 3. Los métodos de evaluación serán diseñados y aplicados por el profesor o tutor responsable de la actividad académica. La facultad podrá asignar a otro profesor, solo en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 53. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE. Actividad que desarrolla el estudiante para demostrar el logro de resultados de aprendizaje de programa, de área, de actividad académica o de cualquier otra actividad formativa que el programa determine como mecanismo para evidenciar el desarrollo de una competencia.

ARTÍCULO 54. REVISIÓN DE EVALUACIONES. El estudiante de posgrado que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones, en el momento de conocerlos, podrá solicitar la revisión al profesor evaluador. Si persiste la inconformidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrá solicitar la revisión de los resultados de la evaluación mediante comunicación escrita debidamente motivada ante la facultad. Si no hay acuerdo, la facultad designará un segundo calificador.

PARÁGRAFO. El segundo calificador debe reportar por escrito el resultado a la dirección del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su designación. La nota definitiva será el promedio entre las dos calificaciones. Este resultado será inapelable.

ARTÍCULO 55. CALIFICACIÓN. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, estas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a punto cinco (0.5). La nota mínima aprobatoria para las actividades académicas de posgrado es de tres puntos cinco (3.5).

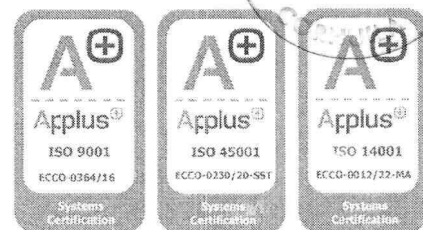
PARÁGRAFO 1. En caso de reprobación de una actividad académica, el estudiante tendrá derecho a cursarla nuevamente, de acuerdo con la normatividad vigente de la institución.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico reglamentará los lineamientos aplicables a los estudiantes de programas de posgrados en caso de pérdida de actividades académicas.

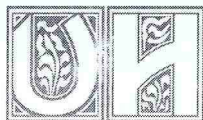
ARTÍCULO 56. REGISTRO DE AVANCE EN RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Existirá un solo registro del resultado de aprendizaje de las actividades académicas.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 24

ARTÍCULO 57. ESCALA CUANTITATIVA DEL LOGRO DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DEL PROGRAMA. El logro de los resultados de aprendizaje se expresa en una escala cuantitativa entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), con una cifra decimal de la siguiente manera:

Criterio de valoración	Calificación	%	Equivalencia
Cumple plenamente	4.7 a 5.0	94 a 100	El estudiante de posgrado logró alcanzar los resultados de aprendizaje plenamente y su calidad académica es destacada. Su desempeño refleja un compromiso excepcional con su proceso formativo.
Cumple en alto grado	4.2 a 4.6	84 a 93	El estudiante de posgrado alcanzó los resultados de aprendizaje en alto grado. Su desempeño muestra un alto nivel de calidad y sólido compromiso con su proceso formativo.
Cumple satisfactoriamente	3.5 a 4.1	70 a 83	El estudiante de posgrado alcanzó los resultados de aprendizaje esperados de forma satisfactoria. Su desempeño es bueno y evidencia compromiso con su proceso formativo.
Insuficiente	0.0 a 3.4	0 a 69	El estudiante de posgrado no alcanzó los resultados de aprendizaje esperados. Su desempeño muestra deficiencias en el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 58. PROMEDIO PONDERADO POR PERIODO ACADÉMICO. El promedio ponderado permite valorar, en conjunto, el alcance de los resultados de aprendizaje de un estudiante en un periodo académico.

Se calcula multiplicando la calificación definitiva de cada actividad académica por el número de créditos académicos respectivos, sumando los productos obtenidos, dividiendo el resultado por el número total de créditos cursados en el mismo periodo.

ARTÍCULO 59. PROMEDIO PONDERADO GENERAL. El promedio ponderado general permite valorar, en conjunto, el alcance de los resultados de aprendizaje de un estudiante de posgrado en los periodos académicos cursados en el programa. Para

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 900.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 25

establecer los resultados del promedio ponderado general, se tendrán en cuenta los resultados del desempeño académico del estudiante desde el inicio hasta el final del programa académico o último semestre cursado.

El promedio ponderado general se calcula multiplicando la calificación definitiva de cada actividad académica por el número de créditos académicos respectivos de cada actividad, sumando los productos obtenidos y dividiendo el resultado por el número total de créditos asociados a las actividades académicas.

PARÁGRAFO. El promedio ponderado del período académico y el promedio ponderado general no se redondearán a cifras aproximadas.

CAPÍTULO X DEL FRAUDE ACADÉMICO

ARTÍCULO 60. FRAUDE ACADÉMICO. Se entiende por fraude la suplantación de personas, la copia total o parcial, la tentativa de copia, la utilización de ayudas, material u otros elementos no autorizados, la alteración de calificaciones o resultados de evaluación, vulneración de derechos de propiedad intelectual, uso indebido de las herramientas de inteligencia artificial que no se ajuste a los lineamientos institucionales, el uso de citas y referencias falsas y todas aquellas actuaciones orientadas a inducir a error o engaño al profesor o a una autoridad académica de la institución, en relación con el desarrollo de una actividad de formación o método de evaluación.

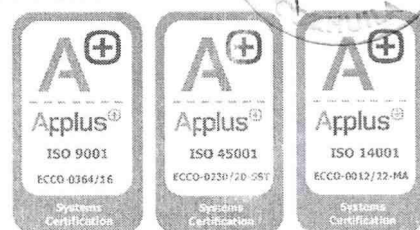
PARÁGRAFO 1. Para salvaguardar la integridad académica, la institución podrá contar con las herramientas digitales apropiadas para evitar el fraude académico en sus diversas modalidades.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de posgrado que cometa fraude académico debidamente demostrado será calificado con cero punto cero (0.0) en la actividad de formación o método de evaluación respectivo. El profesor o tutor del área correspondiente notificará por escrito de este hecho a la facultad y quedará constancia en el historial académico del estudiante, con previo proceso y sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales.

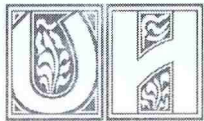
PARÁGRAFO 3. Con el fin de verificar las fuentes documentales y descartar toda posible apropiación textual indebida, los manuscritos, trabajos y/o entregables se someterán a una rigurosa revisión con el propósito de determinar su probidad intelectual

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 26

y la autenticidad de su creación. Una vez sometidos ante el software antiplagio implementado por la institución, estos no deberán exceder el índice de coincidencia del 20%.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 61. DERECHOS. El estudiante de posgrado de CORHUILA tendrá los siguientes derechos, en el marco del principio de igualdad, no discriminación, enfoque de género y diferencial, con garantía de condiciones de respeto, seguridad y trato digno para todas las personas:

1. Acceder a la normatividad vigente y a la información institucional a través de los canales oficiales.
2. Recibir un trato respetuoso y ético por parte de la comunidad educativa, y expresar libremente sus opiniones.
3. Recibir una educación de calidad, con participación activa en su proceso formativo.
4. Disfrutar de los servicios de Bienestar Institucional, así como recibir asistencia, asesoría y seguimiento académico y psicológico.
5. Solicitar y obtener certificaciones académicas, conforme a los procedimientos establecidos por la institución.
6. Presentar solicitudes respetuosas por escrito y recibir respuestas dentro de los términos establecidos en la ley por parte de las instancias competentes.
7. Gozar de un ambiente educativo saludable que favorezca el desarrollo de sus actividades.
8. Contar con espacios libres de humo y otros factores que puedan afectar su salud.
9. Contar con una infraestructura adecuada para el cumplimiento de la esencia institucional.
10. Participar y representar a la institución en eventos y actividades científicas, culturales, deportivas y otras.
11. Acceder oportunamente a los recursos físicos, tecnológicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos y demás, necesarios para su formación integral, conforme a las directrices institucionales.
12. Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad dentro del marco del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

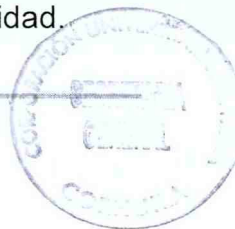
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 27

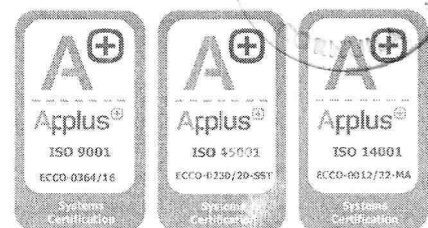
13. Tener acceso a la documentación del Sistema Integrado de Gestión que orienta la vida académica estudiantil en la institución.
14. Conocer al inicio de cada periodo académico la planeación de actividades y los criterios de evaluación aplicables.
15. Obtener información sobre la política de tratamiento y protección de datos personales, que garantiza la confidencialidad, disponibilidad e integridad de sus datos académicos, disciplinarios y de salud, así como conocer qué datos personales ha recolectado la institución y su finalidad.
16. Obtener reconocimiento por los derechos derivados de sus creaciones intelectuales, conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual.
17. Contar con las garantías y mecanismos establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas y pecuniarias.
18. Disponer de los mecanismos de identificación institucional que le correspondan.
19. Evaluar a los profesores asignados en su plan de estudios durante el periodo académico, conforme a los procedimientos que se establezcan.
20. Gozar del respeto y protección de su información personal.
21. Ejercer sus derechos en defensa de la integridad institucional y de los miembros de la comunidad académica.
22. Ejercer el derecho de defensa, contradicción y demás garantías del debido proceso dentro de los procedimientos disciplinarios que se le adelanten.

ARTÍCULO 62. DEBERES. Son deberes u obligaciones de los estudiantes de posgrado de CORHUILA, en el marco del respeto, la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género y el enfoque diferencial, los siguientes:

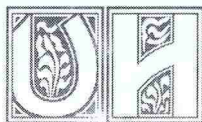
1. Conocer y respetar la normatividad establecida por CORHUILA, los reglamentos, el plan de estudio, el sistema de evaluación, la esencia institucional, el propósito superior, principios, valores y reglamentos que guían la institución, así como los símbolos institucionales y mantenerse informado a través de los canales oficiales.
2. Actuar con cortesía y respeto en sus relaciones con los demás, evitar participar en movimientos o actividades que alteren el normal funcionamiento de la institución, mantener buena conducta y respetar el derecho a la libre expresión de los demás.
3. Propender hacia un buen rendimiento académico durante toda su permanencia en la institución.
4. Participar activamente en las actividades organizadas por Bienestar Institucional.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Pácor Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 28

5. Respetar la legalidad de los certificados emitidos por la institución y abstenerse de cometer fraudes, coacciones o alteraciones en documentos institucionales y pruebas académicas.
6. Respetar las respuestas emitidas por la institución frente a las solicitudes presentadas.
7. Contribuir a la conservación y cuidado del medio ambiente institucional.
8. No distribuir, consumir o estimular el consumo de estupefacientes y elementos que, en alguna forma, causen deterioro en la salud de las personas conforme a la política establecida.
9. Demostrar buena conducta en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos en los que represente a la institución.
10. Preservar y cuidar el material didáctico, enseres, materiales deportivos, libros, equipos de laboratorio y cómputo, así como las instalaciones y dotaciones de la institución y de las entidades con las que existan convenios o prácticas, respondiendo económica y disciplinariamente por los daños ocasionados.
11. Atender y cumplir con las actividades y procesos del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
12. Cumplir con los procedimientos y seguir las instancias que orientan la vida académica de la institución.
13. Asistir a las actividades de formación y presentar los métodos de evaluación establecidos en el calendario académico.
14. Proporcionar información veraz, oportuna y actualizada sobre sus datos personales.
15. Conocer y respetar la política institucional de tratamiento y protección de datos personales.
16. Contribuir con sus creaciones intelectuales al fortalecimiento del ambiente académico, investigativo y cultural.
17. Cumplir con los compromisos económicos y demás derechos pecuniarios establecidos por la institución.
18. Cumplir con el requisito de identificación para el ingreso a la institución en todo momento, conforme a las directrices emitidas por la institución.
19. Realizar la evaluación de los profesores asignados a su plan de estudios cuando sea programada, conforme a los procedimientos que se establezcan.
20. Respetar la información personal de cualquier miembro de la comunidad académica a la que tenga acceso.
21. Colaborar en la investigación y aclaración de cualquier conducta que atente contra la integridad, buen nombre o bienes de la institución o sus miembros, aportando los documentos que permita tener claridad sobre los hechos.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Nelva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 29

22. Abstenerse de cualquier acto de discriminación o violencia física, psicológica o verbal contra cualquier miembro de la comunidad académica, por motivos de raza, género, ideología política, credo religioso, orientación sexual o condición social y económica.
23. Acatar las sanciones disciplinarias que le sean impuestas.
24. Presentar los métodos de evaluación previstos para demostrar el logro de los resultados de aprendizaje de los programas o actividades académicas.
25. Participar en el proceso de inducción al ingreso a la institución.
26. Abstenerse de hacer publicaciones malintencionadas o anónimos que atenten contra la imagen institucional y el buen nombre de los estudiantes, trabajadores y directivos.
27. Cumplir todos los procedimientos establecidos en la institución.
28. No atribuir a la institución responsabilidades que no le correspondan por hechos derivados de su comportamiento personal, académico, disciplinario, laboral, social o de cualquier otra índole que no guarden relación directa con la prestación del servicio educativo.
29. Mantener indemne a la institución frente a quejas, reclamaciones, procesos o pretensiones de terceros que se originen en actos u omisiones imputables al propio estudiante.
30. Presentar sus inquietudes, solicitudes o reclamos dentro de los canales institucionales, de manera respetuosa y con fundamento en hechos verificables, evitando expresiones que comprometan injustificadamente el nombre, la imagen o la responsabilidad legal de la institución.

CAPÍTULO XII PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INSTANCIAS PARA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS

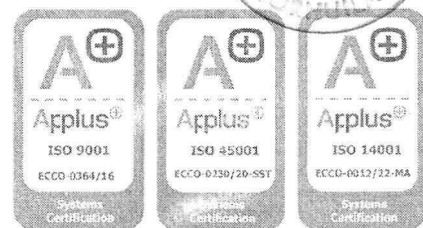
ARTÍCULO 63. FOMENTO DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS COMITÉS. CORHUILA promueve la participación de los estudiantes de posgrado ante el Comité de Posgrados.

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para conformar el Comité de Posgrados y establecer sus funciones.

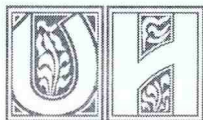
ARTÍCULO 64. INSTANCIAS. Corresponde al conducto regular para la atención y solución de los asuntos estudiantiles de posgrado, en su orden:

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
☎ 800.107554-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2628

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 30

- a) Profesor(a)/Tutor(a)
- b) Coordinación General de Posgrado
- c) Decanatura de facultad
- d) Consejo de Facultad
- e) Vicerrectoría Académica
- f) Consejo Académico
- g) Rectoría

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTÍMULOS

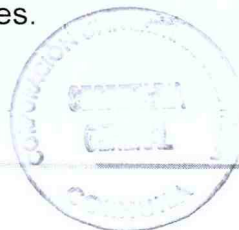
ARTÍCULO 65. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS. La institución dispone de estímulos o reconocimientos por mayor promedio ponderado.

ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO AL MAYOR PROMEDIO PONDERADO GENERAL. La institución otorgará un reconocimiento especial al estudiante de posgrado que obtenga el mayor promedio ponderado general al finalizar sus estudios entre los integrantes de la promoción de su respectivo programa académico. Para ser merecedor de este reconocimiento, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener un promedio ponderado general no inferior a 4.6 en sus calificaciones.
- b) No haber reprobado ninguna actividad académica durante el desarrollo del plan de estudios.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de posgrado seleccionado recibirá reconocimiento público durante el acto de graduación mediante la entrega de un diploma honorífico en el que se destacará el logro alcanzado.

PARÁGRAFO 2. En caso de que más de un estudiante de posgrado cumpla con los requisitos y obtenga un promedio ponderado general igual o superior a 4.6, se seleccionará al estudiante con el promedio más alto. Si hay empate, el promedio será calculado hasta con ocho decimales. De persistir el empate, se otorga el reconocimiento al grupo de estudiantes con promedios iguales.



📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Nueva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 31.

CAPÍTULO XIV CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 67. CERTIFICADOS. La institución expedirá a sus estudiantes de posgrado o graduados las siguientes certificaciones, con previa solicitud y pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior:

1. De estudio.
2. De conducta.
3. De calificaciones.
4. De los syllabus o el que haga sus veces.
5. De grado.
6. Otros.

PARÁGRAFO 1. Para la expedición del certificado de calificaciones, se tendrá en cuenta el promedio ponderado de las notas por periodo académico, considerando tanto las actividades académicas aprobadas como las reprobadas. En caso de actividades reprobadas y repetidas, el promedio se calculará con la nota obtenida al aprobar la actividad.

PARÁGRAFO 2. Los certificados de calificaciones emitidos por la Oficina de Registro y Control Académico deberán identificar claramente las homologaciones realizadas.

PARÁGRAFO 3. En el contexto de la movilidad estudiantil, CORHUILA expedirá los certificados con las equivalencias de calificaciones requeridas, conforme a los reglamentos estudiantiles de la institución universitaria nacional o extranjera correspondiente.

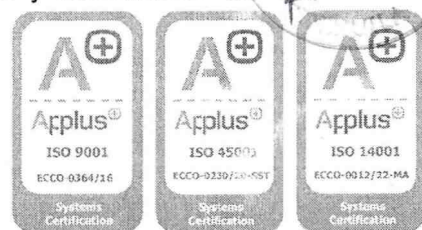
PARÁGRAFO 4. El rector, mediante resolución, establecerá los lineamientos para la expedición de los certificados.

CAPÍTULO XV OPCIONES DE GRADO, REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO, ENTREGA DE TÍTULOS, GRADO PÓSTUMO Y GRADO PROTOCOLARIO

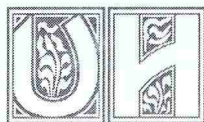
ARTÍCULO 68. OPCIONES DE GRADO. La opción de grado es un requisito de carácter académico establecido por la institución, para que el estudiante de posgrado en la última etapa de su plan de estudios aplique y fortalezca las competencias y resultados de

☎ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
☎ Sede Pitalito: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 32

aprendizaje adquiridos durante su formación. El contenido, alcance, los tipos de opciones de grado, procedimiento, sustentación y calificación serán reglamentadas mediante Acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO. La institución otorgará títulos a los estudiantes de posgrado que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Aprobar la totalidad de créditos académicos de las actividades académicas del plan de estudios.
2. Aprobar la opción de grado.
3. Haber pagado los derechos de grado y estar a paz y salvo por todo concepto con CORHUILA.
4. No encontrarse inmerso en proceso disciplinario abierto en contra y pendiente de decisión, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
5. Demás requisitos específicos que un programa académico pueda exigir mediante acuerdo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Además de haber terminado los estudios y cumplido los anteriores requisitos, el estudiante deberá tramitar el paz y salvo dispuesto por la institución junto con los siguientes documentos de manera digital:

- a) Documento de identidad.
- b) Presentar encuesta de la unidad de Egresados.

ARTÍCULO 70. PLAZO PARA GRADUARSE. Una vez terminado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos (2) períodos académicos para cumplir con su opción de grado y realizar el trámite de grado respectivo. Vencido este plazo, tendrá un tiempo de dos (2) períodos académicos adicionales para que el egresado solicite su reingreso y adelante el proceso de actualización definido por el respectivo programa académico y aprobado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces. Para ello, deberá matricularse y cursar las actividades académicas de actualización indicadas. Finalizado este último plazo, el Consejo Académico definirá la situación a solicitud del egresado durante el período académico inmediatamente siguiente.



📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 33

PARÁGRAFO 1. Las actualizaciones mencionadas en el presente artículo deberán realizarse a través de las diferentes ofertas académicas de CORHUILA y asumir el pago correspondiente.

PARÁGRAFO 2. En caso de cierre de un programa académico, una vez concluido el plan de contingencia correspondiente, los egresados no podrán solicitar el otorgamiento del título.

ARTÍCULO 71. GRADOS. El acto académico de grado estará presidido por el rector o a quien delegue, quien tomará el juramento reglamentario.

PARÁGRAFO 1. Una vez presentado el juramento, el graduando recibirá el diploma que se le confiere y el acta de grado debidamente firmados por el rector, el vicerrector académico, el decano de la facultad y el secretario general. Sin perjuicio de lo anterior, la institución podrá entregar también diplomas y actas de grado digitales.

PARÁGRAFO 2. En casos especiales, un egresado que haya cumplido los requisitos de grado establecidos por la institución y tenga aprobado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces la fecha de grado en ceremonia solemne, podrá solicitar, mediante comunicación escrita a Rectoría, que se le otorgue el título en ceremonia privada.

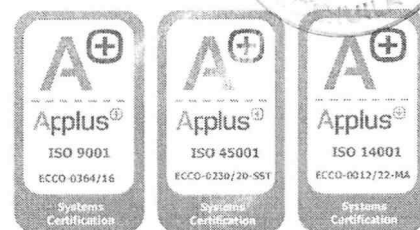
PARÁGRAFO 3. Para la entrega del título en ceremonia privada, el interesado deberá pagar el valor adicional establecido en el acuerdo que fija los derechos pecuniarios. Quien no asista sin causa justificada en la fecha de grado notificada deberá pagar la misma suma.

PARÁGRAFO 4. Se le entregará el título por ventanilla a la persona que no asista a la ceremonia de grado solemne en la fecha establecida.

PARÁGRAFO 5. El estudiante de posgrado que, por razones de fuerza mayor, no pueda asistir a la ceremonia de grado solemne establecida podrá solicitar que se le otorgue el título en la siguiente fecha de ceremonia solemne de grado o solicitar que se le otorgue el grado a través un tercero mediante poder autenticado. Este debe presentarse ante la Oficina de Registro y Control Académico con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la ceremonia junto a fotocopia o documento digital de identificación del apoderado.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT: 800107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 34

PARÁGRAFO 6. Los estudiantes de posgrado de las modalidades virtual, a distancia o híbrida podrán asistir presencialmente o de forma remota a la ceremonia solemne de grado. La institución le hará llegar el diploma y demás documentos correspondientes al lugar que el estudiante determine cuando su asistencia sea remota.

PARÁGRAFO 7. No habrá lugar a devolución de los valores de derecho de grado pagados por ningún motivo.

ARTÍCULO 72. GRADO PÓSTUMO. Será el reconocimiento a los méritos académicos y personales que confiere la institución a un estudiante de posgrado que ha fallecido.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de grado póstumo la podrá requerir ante Rectoría un familiar en primer grado de consanguinidad del estudiante fallecido. Para su otorgamiento, se deberá contar con el certificado de la Oficina de Registro y Control Académico en que se evidencie que el estudiante ha cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) o más del plan de estudios de su programa académico.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de grado póstumo podrá presentarse dentro de los dos (2) años posteriores al fallecimiento del estudiante. En este caso, no se cobrará lo correspondiente al valor de derechos de grado.

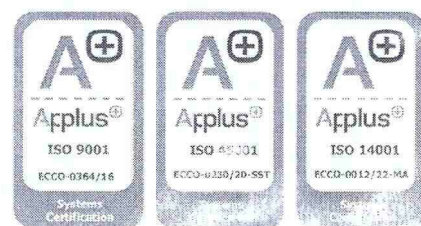
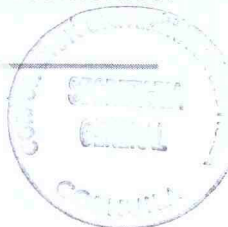
PARÁGRAFO 3. El diploma y acta de grado incluirán en su texto la leyenda "se otorga mediante grado póstumo". Su entrega se realizará a la familia solicitante en ceremonia solemne o privada, según lo requiera la familia.

ARTÍCULO 73. PÉRDIDA O DETERIORO DEL DIPLOMA Y/O ACTA DE GRADO. La institución expedirá duplicado del diploma y/o acta de grado, únicamente en los siguientes casos:

- Por pérdida o destrucción del original.
- Por deterioro del original.
- Por error manifiesto en el original.
- Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural.

PARÁGRAFO 1. En los anteriores casos, se podrá expedir duplicado del diploma y/o acta de grado a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar la respectiva petición en forma escrita anexando los siguientes documentos:

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CO
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2628

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 35

1. Recibo de pago de los derechos pecuniarios que ocasione la expedición del nuevo diploma y/o acta de grado.
2. Fotocopia o documento de identificación digital.
3. Constancia del registro del título de posgrado expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de CORHUILA.
4. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar la declaración extra-juicio sobre la pérdida o destrucción, expedida por la autoridad competente.
5. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el diploma y/o acta de grado, el egresado deberá presentar el o los respectivos documentos originales, según corresponda, para ser anulado(s) o destruido(s) por la oficina de Registro y Control Académico. De ello se dejará constancia en el libro de registros de diplomas de la institución.
6. Cuando se trate de cambio de nombre o apellidos, se debe presentar copia de la escritura pública o sentencia judicial que recoja o autorice el cambio correspondiente. El diploma original será destruido por la Oficina de Registro y Control Académico de la institución, de lo cual se dejará constancia en el libro de registros respectivo.

PARÁGRAFO 2. Cada diploma que se expida en las condiciones del presente artículo deberá llevar por escrito la palabra "duplicado". Los costos que se generen serán asumidos por el solicitante, conforme a lo establecido en el acuerdo de derechos pecuniarios vigente.

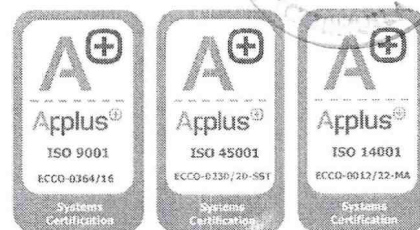
CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 74. OBJETIVO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. CORHUILA, en cumplimiento de su misión institucional, contribuye a la formación integral de la persona. Por lo tanto, dentro de este marco filosófico, el proceso disciplinario tiene un propósito formativo al prevenir y corregir conductas contrarias al presente reglamento, y un objetivo constructivo al invitar a los estudiantes infractores a reflexionar acerca de las causas que motivaron sus actos, así como sus consecuencias.

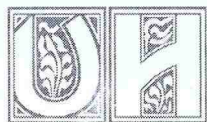
ARTÍCULO 75. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario en CORHUILA está orientado por los principios legales, constitucionales y la garantía del debido proceso, como lo es la prevalencia del derecho sustancial, gratuidad, celeridad, eficiencia, lealtad, motivación, doble instancia, publicidad, oralidad y contradicción.

☎ Sede Quirón: Calle 21 No. 6 - 01
☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 36

ARTÍCULO 76. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

1. Agredir física, verbal o psicológicamente, de manera directa o indirecta, a cualquier integrante de CORHUILA, incluyendo conductas motivadas por prejuicios de género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género o cualquier otra condición protegida.
2. Amenazar, coaccionar o intimidar, de manera directa o indirecta, a cualquier integrante de CORHUILA. Se considerarán especialmente graves las conductas que reproduzcan patrones de violencia basada en género o que afecten de manera diferencial a mujeres y diversidad sexual.
3. Realizar cualquier acto de discriminación o violencia, ya sea física, psicológica o verbal, en contra de cualquier miembro de la comunidad académica de CORHUILA, por motivos de raza, género, concepción política o ideológica, credo religioso, orientación sexual, o condición social o económica. Estas acciones deberán ser evaluadas en el marco de los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad, en cumplimiento de la normatividad existente y de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, que promueve la prevención, detección y atención de violencias y discriminación basada en género en las instituciones de educación superior y que fundamentan las políticas de educación superior inclusiva e intercultural.
4. Presentar documentos que, de una u otra manera, alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar, probar, o para acreditar requisitos de grado.
5. Presentar a instituciones o entidades externas documentos alterados originados en CORHUILA.
6. Suplantar o permitir ser suplantado en el desarrollo de cualquier actividad institucional.
7. Emplear el nombre o razón social de CORHUILA sin la debida autorización.
8. Obstaculizar el libre acceso a la institución y a cualquiera de sus dependencias.
9. Obstaculizar el funcionamiento académico y administrativo de la institución.
10. Utilizar los bienes de CORHUILA sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.
11. Ocasionar intencionalmente daños a los bienes muebles e inmuebles de la institución.
12. Producir daños a los bienes de algún integrante de CORHUILA o de un tercero, dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la institución.
13. Generar conductas que lesionen la libertad, la honra, la seguridad, la integridad personal, el buen nombre o la intimidad de un integrante de CORHUILA.

☎ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2628

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 37

incluyendo cualquier manifestación de violencia sexual, acoso sexual, hostigamiento, comentarios sexistas o prácticas que afecten la dignidad humana desde un marco de violencia basada en género.

14. Apropiarse indebidamente de los bienes de CORHUILA o de algún integrante de la comunidad universitaria.
15. Consumir, producir, distribuir, vender, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o sicotrópicas dentro de las instalaciones de CORHUILA o cuando se esté actuando en su representación.
16. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las actividades académicas desarrolladas en la institución o en cualquier otro lugar en el que represente a CORHUILA.
17. Dificultar la libertad de cátedra o aprendizaje.
18. Portar o almacenar armas de cualquier tipo en la institución.
19. Realizar actos inseguros en las actividades institucionales que pongan en riesgo su propia integridad física o la de sus compañeros, profesores, personal administrativo y contratistas de la institución.
20. Impedir o coartar la participación de cualquiera de los integrantes de CORHUILA en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la institución.
21. Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por CORHUILA sin su previa y expresa autorización.
22. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega CORHUILA para ingresar a sus sistemas de información. Igualmente, ejecutar cualquier tipo de acción para acceder sin autorización a las claves de cualquier integrante de CORHUILA.
23. Vulnerar o atacar la infraestructura tecnológica de la institución.
24. Violentar los procesos de la institución a través del uso de la tecnología con la aplicación de herramientas como inteligencia artificial, robótica, entre otras.
25. Usar indebidamente tecnologías avanzadas en actividades académicas y administrativas de CORHUILA con el fin de cometer plagio, suplantación de identidad, manipulación de resultados, distribución y comercialización e interferencia en el proceso educativo.
26. Realizar pagos a CORHUILA con títulos valores adulterados, hurtados o provenientes de cuentas canceladas o sin fondos.
27. Tener comportamientos inapropiados o infringir cualquiera de sus obligaciones en el desarrollo de su opción de grado.
28. Cometer engaño en cualquier actividad de carácter académico. Se entiende como engaño: suplantar personas o el método de evaluación, vulnerar el derecho de

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

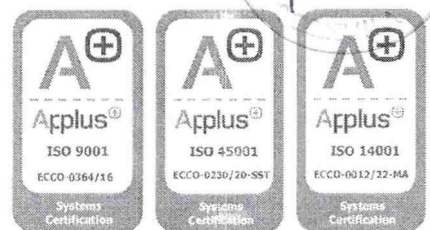
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

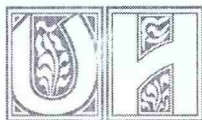
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 33

propiedad intelectual, cometer plagio académico total, parcial o su tentativa, utilizar ayudas, material u otros elementos no autorizados, alterar las calificaciones o resultados de evaluación, usar citas y referencias falsas. En general, el engaño comprende todas aquellas actuaciones orientadas a inducir a error o engaño al profesor o a una autoridad académica de la institución en relación con el desarrollo de una actividad de formación o método de evaluación.

PARÁGRAFO. Se entenderán por faltas leves y graves aquellas que sean violatorias de la normatividad interna de CORHUILA y que sean contrarias a los deberes estipulados en el presente reglamento estudiantil, además de lo establecido en acuerdos, circulares, comunicados, directrices y/o resoluciones emitidas por la Rectoría y la normatividad externa.

ARTÍCULO 77. CRITERIOS PARA VALORAR LAS FALTAS. Los criterios que permiten valorar las faltas por parte del órgano colegiado, en coherencia con los principios de igualdad, no discriminación, enfoque de género y enfoque diferencial son:

- Grado de participación en la comisión de la falta.
- Grado de afectación a los principios, valores, a las personas o a los bienes que integran a CORHUILA, con especial atención a situaciones que puedan configurar violencia basada en género o que afecten de manera diferenciada a mujeres y diversidad sexual.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la falta.
- La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma.
- Conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 78. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Son circunstancias agravantes las siguientes, especialmente cuando las conductas puedan constituir discriminación acoso o violencia basada en género, o cuando se evidencie afectación diferenciada hacia mujeres, diversidad sexual o personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados:

- Haber sido sancionado o estar sancionado disciplinariamente en CORHUILA.
- Ejecutar una falta para ocultar otra.
- Cuando el hecho cometido configure la comisión de más de una falta.
- Atribuir la comisión de la falta a un tercero que no la cometió ni participó en ella.
- Utilizar fuerza o coerción en la comisión de la falta.
- Tener algún tipo de vinculación contractual con CORHUILA.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 39

- g) Recibir contraprestación por la comisión de la falta.
- h) Ser estudiante que recibe cualquier tipo de beneficio económico por parte de CORHUILA.
- i) Cometer la falta abusando de la confianza de directivos, profesores, estudiantes, personal administrativo y de seguridad de CORHUILA.

ARTÍCULO 79. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- a) Confesar la falta cometida en la etapa de descargos.
- b) Resarcir el daño por iniciativa propia.

ARTÍCULO 80. SANCIONES. Las sanciones pueden ser:

1. FALTAS LEVES: son consideradas faltas leves todos aquellos comportamientos de un estudiante que no cumple con los deberes y normas institucionales y que no aparecen señalados en los artículos relacionados con las sanciones del presente reglamento como faltas graves o gravísimas.

- a) **Amonestación escrita:** llamado de atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción. Será remitida una copia a la Oficina de Registro y Control Académico para que haga parte de la historia académica.

2. FALTAS GRAVES:

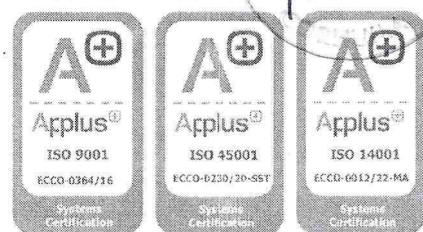
- a) **Matrícula condicional:** es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en CORHUILA y se aplica durante el periodo académico en el que cometió la falta o en el periodo académico siguiente.
- b) **Aplazamiento del grado:** a los estudiantes infractores que hayan culminado su plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado, se les aplazará por un período académico.

3. FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a) **Suspensión temporal:** consiste en la exclusión temporal de cualquier programa académico de CORHUILA por dos periodos académicos. Esta sanción implica que el estudiante no puede continuar normalmente con el desarrollo de su

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2826

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 40

programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión.

Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de CORHUILA que determine la autoridad competente que impuso la sanción.

b) Expulsión: consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante en el programa académico en el cual se encuentre matriculado. El estudiante expulsado no podrá ingresar nuevamente a la institución.

PARÁGRAFO 1. A ningún estudiante sancionado se le devolverá el valor de los derechos de matrícula o de otros derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2. Una vez la sanción se encuentre en firme y ejecutoriada, hará parte integral de la historia académica.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante de posgrado haya sido sancionado con expulsión, no podrá matricularse en ningún programa académico de la institución.

PARÁGRAFO 4. Cuando un estudiante que ejerza representación estudiantil ante un órgano de gobierno o cuerpo colegiado de CORHUILA sea sancionado disciplinariamente por la institución, le sobrevendrá una inhabilidad, por lo cual deberá ser apartado de su representación.

ARTÍCULO 81. DEBER DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES. Los miembros de la comunidad institucional de CORHUILA deberán denunciar ante las autoridades competentes de la institución cualquier hecho que conozcan y que pueda constituir una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 82. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Consejo de Facultad o quien haga sus veces se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá a la Vicerrectoría Académica según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

PARÁGRAFO 1. En el proceso de segunda instancia, si alguno de los miembros del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

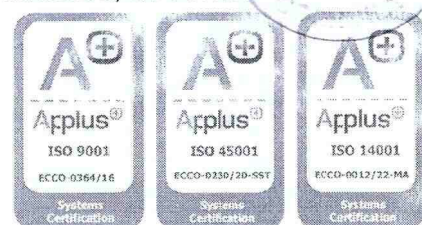
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 41

actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al rector, según corresponda, decidir sobre dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

Cuando el impedido sea el representante de los profesores o estudiante ante el consejo de facultad o el Consejo Académico, será reemplazado por su respectivo suplente.

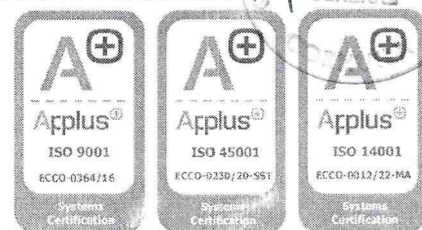
PARÁGRAFO 2. Si los miembros del Consejo de Facultad o quien haga sus veces o del Consejo Académico no advierten causal de impedimento, pero el estudiante o cualquier integrante del órgano colegiado cree que existe, podrá recusarlos ante la Vicerrectoría Académica o Rectoría, según corresponda, quienes resolverán la solicitud de recusación o de impedimento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 83. PROCESO DISCIPLINARIO. Se adelanta acatando las normas y garantías del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas y presupuestos:

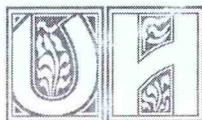
- a) **QUEJA O INFORME:** cualquier miembro de la comunidad educativa de CORHUILA que conozca de la comisión de hechos que puedan constituir falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Facultad o quien haga sus veces al que pertenece el estudiante, quien es el competente para la apertura del proceso, explicando detalladamente los hechos y aportando las pruebas existentes.
- b) **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** recibida la queja o informe, a criterio del Consejo de Facultad o quien haga sus veces cuando no existan pruebas o acervo documental que sustente el inicio de un proceso disciplinario, podrá abrir dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contabilizados desde la fecha de la radicación de la queja o informe la etapa de indagación preliminar, la cual tendrá como objetivo ampliar la queja o informe, que le permita al cuerpo colegiado el archivo de la queja o dar inicio al procedimiento disciplinario. Para el caso de faltas leves o graves, se podrá adelantar diligencia de conciliación, que permita al estudiante comprometerse en la no repetición de conductas reprochables en el reglamento estudiantil, dando lugar al archivo de la indagación.
- c) **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO:** cuando esté plenamente demostrado que existen fundamentos que ameritan la apertura de un proceso disciplinario, el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, autoridad colegiada que conoce en primera instancia la existencia de una queja o informe sustentado,

📍 Sede Quindín: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2628

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 42

mediante decisión motivada denominada Auto de Apertura del Proceso Disciplinario, dará inicio al proceso disciplinario.

Cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará. Al decidirse sobre el archivo por no existir mérito se comunicará al quejoso.

- d) **ARCHIVO:** cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento estudiantil, que el estudiante no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Consejo de Facultad o quien haga sus veces mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo.
- e) **TRASLADO DE LA DECISIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** el auto de apertura del proceso disciplinario proferido por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces deberá ser notificado personalmente al estudiante investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó la decisión. El documento debe contener:
- i) Hechos.
 - ii) Indicación de la posible falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.
 - iii) Pruebas que obran en el expediente, si las hay.
 - iv) Indicación expresa al estudiante de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito los descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que solicite para su práctica.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces o el Consejo Académico, según el caso, podrá solicitar el acompañamiento y asesoría jurídica para el agotamiento de todas las etapas del proceso disciplinario. El abogado asesor participará con voz y sin voto dentro del consejo en todas sus etapas.

- f) **DECRETO DE PRUEBAS:** una vez se haya realizado la recepción de los descargos, se procederá a decretar las pruebas solicitadas a través de Auto de Decreto de Pruebas suscrito por el decano. En ello, se fijará fecha y hora para su práctica. Así mismo, en el auto que decreta pruebas, se podrán rechazar las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las

☎ Sede Quirimat: Calle 21 No. 6 - 01

☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 43

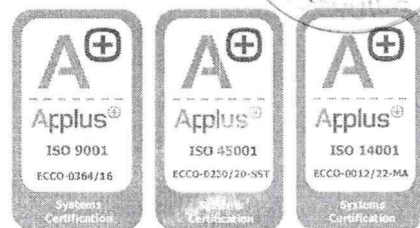
manifiestamente superfluas o inútiles, como también decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos investigados objeto del proceso disciplinario, las cuales deberán ser practicadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ante el Consejo de Facultad o quien haga sus veces. El auto que decreta pruebas será notificado personalmente al estudiante investigado. El término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, si su complejidad lo amerita, según criterio de la decanatura.

- g) **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS PRUEBAS NEGADAS:** contra la decisión que niega la práctica de pruebas, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El decano de la facultad resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y notificará la decisión por escrito al estudiante investigado al siguiente día hábil de la decisión.
- h) **ALEGATOS FINALES:** una vez en firme el cierre del debate probatorio y antes de proferir decisión de primera instancia, se correrá traslado al estudiante para, que dentro los tres (3) días hábiles siguientes a esta notificación, presente por escrito los alegatos finales en el cual exponga los argumentos de defensa que pretenda hacer valer para su defensa y se refiera a las pruebas que fueron recaudadas dentro de la etapa probatoria.
- i) **DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:** el Consejo de Facultad o quien haga sus veces decidirá mediante escrito motivado durante los veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de la etapa de alegatos finales si procede o no la imposición de la sanción. Este escrito deberá contener como mínimo:
- I) Hechos.
 - II) Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.
 - III) Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.
 - IV) Sanción correspondiente a la falta.
 - V) Recursos que proceden contra la decisión.

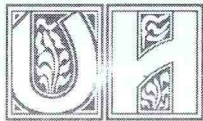
La secretaría del Consejo de Facultad o quien haga sus veces notificará al estudiante esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107564-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 44

de la reunión del mencionado órgano colegiado, indicándole los recursos que proceden y el término para interponerlos los mismos

- j) **RECURSOS:** contra la sanción impuesta en primera instancia procederán los recursos de reposición y, de manera subsidiaria, el recurso de apelación para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

Los recursos deberán presentarse por escrito ante el Consejo de Facultad o quien haga sus veces que tomó la decisión en primera instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión. El recurso de reposición se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término previsto para su presentación.

La secretaría del Consejo de Facultad o quien haga sus veces notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del mencionado órgano. Si la decisión resulta desfavorable para el estudiante, el Consejo de Facultad o quien haga sus veces dará traslado de todo el expediente al Consejo Académico para que conozca del recurso de apelación.

- k) **RECURSO DE APELACIÓN O SEGUNDA INSTANCIA:** el Consejo Académico estudiará la solicitud y decidirá de fondo acerca de la misma. Este recurso se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al traslado realizado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces luego de surtido el trámite del recurso de reposición o de radicado el recurso de apelación.

La Secretaría del Consejo Académico o quien haga sus veces notificará al estudiante dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión. Contra esta decisión, no procederá recurso alguno.

En ningún caso, el Consejo Académico podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces en primera instancia.

ARTÍCULO 84. EXONERACIÓN. El estudiante vinculado en el proceso disciplinario podrá ser exonerado en cualquier etapa de este, cuando se considere que no tiene responsabilidad en los hechos denunciados o en investigación.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de enseñanza, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 45

ARTÍCULO 85. SUSPENSIÓN. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces o el Consejo Académico podrán suspender en cualquier momento el proceso disciplinario por razones institucionales, que impidan el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 86. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Cuando un estudiante se encuentre incurso en más de una falta disciplinaria, se podrán acumular los procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más avanzado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en un mismo momento.

ARTÍCULO 87. TRÁMITE SIMULTÁNEO DE PROCESOS. En los casos en que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, se podrá iniciar un solo proceso para todos los involucrados. Las decisiones podrán ser diferentes para cada estudiante y se adoptarán en el mismo momento. En este caso, se dará traslado a todos los involucrados de los descargos de los demás.

ARTÍCULO 88. NOTIFICACIÓN. Las notificaciones al estudiante investigado se surtirán a través del envío de correos electrónicos registrados en las bases de datos de CORHUILA citándole para que se presente ante las instancias competentes dentro los términos antes señalados y se notifique personalmente de la pieza procesal disciplinaria. Si vencido el término otorgado para notificarse personalmente y el estudiante no comparece, se le notificará a los correos electrónicos registrados en CORHUILA, adjuntándosele copia de la pieza procesal disciplinaria. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Si pese a estar notificado, el estudiante no comparece al proceso disciplinario, el proceso se adelantará y resolverá con los elementos y pruebas que obren en el mismo.

ARTÍCULO 89. DECISIÓN EN FIRME. La decisión quedará en firme cuando:

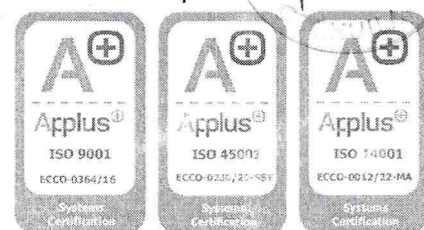
- a) Se haya notificado la decisión de segunda instancia, contra la cual no procede ningún recurso.
- b) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Todas las sanciones empezarán a cumplirse una vez se encuentren en firme.

ARTÍCULO 90. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. En CORHUILA, la acción disciplinaria prescribirá a los cinco (5) años siguientes a la fecha en la que el

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1999
NIT. 800.03584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pre grado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 46

Consejo de Facultad o quien haga sus veces tuvo conocimiento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 91. ARTÍCULO TRANSITORIO. Las faltas cometidas, pero no sancionadas durante la vigencia del reglamento estudiantil anterior, deberán tramitarse conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. No obstante, se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento anterior siempre que resulten más favorables para el estudiante y este se haya matriculado por primera vez durante su vigencia.

CAPÍTULO XVII DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 92. DE LAS PETICIONES. Toda solicitud que realicen los estudiantes se entiende que son derecho de petición y deberán radicarse en Ventanilla Única de CORHUILA o a través del correo institucional contacto@corhuila.edu.co y su respuesta se notificará al correo electrónico institucional.

PARÁGRAFO. Todas las peticiones que se le formulen a las diferentes instancias académico-administrativas de la institución por parte de los estudiantes deberán ser contestadas por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles con constancia de la fecha de respuesta.

ARTÍCULO 93. DE LA RESPUESTA A INQUIETUDES. Las inquietudes que se susciten entre un estudiante y un profesor o tutor se resolverán entre estos en primer término, o a la luz de los reglamentos internos de la institución con la mediación del coordinador general de Posgrados, de ser necesario.

Si la situación no puede solucionarse, el decano de la facultad conocerá el asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 94. DE LA DOBLE INSTANCIA ANTE LAS DECISIONES. Las decisiones del Comité de Posgrado serán susceptibles del recurso de reposición y en subsidio del de apelación ante el Consejo de Facultad o quien haga sus veces; se deben indicar las razones de la inconformidad. Contra la decisión de los Consejos de Facultad procede recurso ante el Consejo Académico.



☎ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

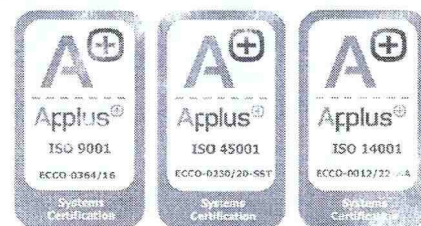
☎ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

☎ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

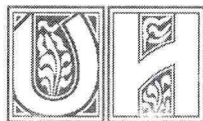
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de promueven las sedes Neiva y Pitalito"



CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 95. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los hechos y situaciones consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente actualización del Reglamento Estudiantil de Posgrado se regirán por las disposiciones que estuvieran vigentes al momento de su ocurrencia. En consecuencia, este Reglamento Estudiantil de Posgrado no tendrá efectos retroactivos. Los hechos y situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia se regirán por las disposiciones aquí contenidas. No obstante, los estudiantes matriculados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que hayan aceptado el reglamento anterior podrán acogerse, por escrito, a las disposiciones actuales, siempre que les resulten más favorables. Una vez efectuado este cambio, no podrán retornar al reglamento anterior. En todo caso, al renovar su matrícula, los estudiantes deberán manifestar formalmente su compromiso de acatar, aceptar, respetar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 96. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. En caso de que surjan contradicciones derivadas de la transición a este reglamento, se aplicará la norma más favorable para el estudiante, con previa solicitud por escrito del estudiante ante el Consejo de Facultad o quien haga sus veces y aprobación del Consejo Académico.

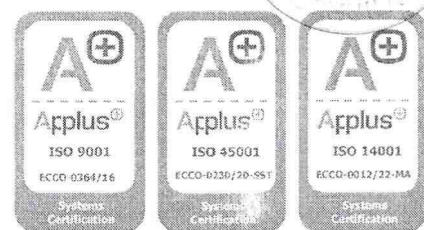
ARTÍCULO 97. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. En caso de que el presente reglamento no contemple un aspecto necesario para su aplicación, dicho vacío normativo será resuelto por el Consejo Académico mediante la expedición de acuerdos en el marco de los principios de la institución. Para ello, se acudirá a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los principios generales del derecho y la analogía, entendida esta como un criterio de interpretación que permite aplicar una norma prevista para un caso semejante.

ARTÍCULO 98. DIVULGACIÓN. El presente reglamento será divulgado a toda la comunidad académica a través de los medios de difusión institucional.

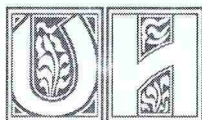
ARTÍCULO 99. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación y deroga de manera tácita las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 158 de 2009, y deja sin efectos las demás reglamentaciones que

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.775072



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 48

le sean contrarias, sin perjuicio del régimen de transición establecido en el presente reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 28 del mes de julio del año 2026.

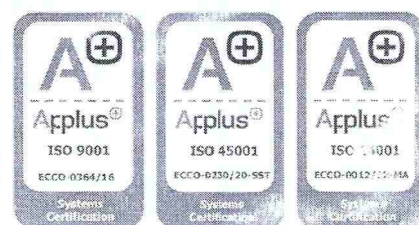
JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

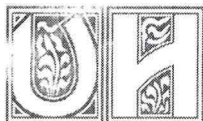
LUIS ARMANDO CORTÉS VELÁSQUEZ
Revisado. Vicerrector Académico

- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
N.T. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pág. 49

GLOSARIO

ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Son conjuntos organizados de trabajo académico, presididos por un profesor, tutor u otros expertos en el que participan los estudiantes como centro del proceso formativo. En tal sentido, se consideran actividades académicas las asignaturas, los módulos y los cursos.

ACTIVIDADES FORMATIVAS (o ACTIVIDADES DE FORMACIÓN). Son parte de las actividades académicas y están destinadas a desarrollar los procesos de aprendizaje y de enseñanza. Entre ellas, se pueden contar talleres, conferencias, clases, paneles, prácticas académicas, prácticas profesionales, etc.

ADMITIDO. Persona natural que, una vez ha surtido el proceso de selección por el programa académico o la institución de educación superior y el cumplimiento de los requisitos de ley, es aceptado en calidad de estudiante en el programa en que se inscribió.

BIENESTAR INSTITUCIONAL. Conjunto de actividades que se orientan al desarrollo de las dimensiones físicas, psicoafectivas, espirituales, culturales y sociales de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución y de los programas académicos. Este bienestar se concibe como un aporte al proceso educativo, mediante acciones intencionalmente formativas.

CALENDARIO ACADÉMICO. El sistema de distribución racional del tiempo destinado a la planeación, organización, ejecución y evaluación de actividades curriculares, el cual es aprobado por el Consejo Académico.

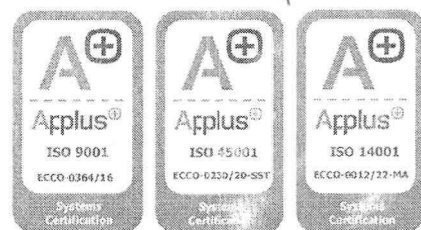
DESERTOR. Estudiante que, de manera voluntaria o forzosa, no registra matrícula por dos o más períodos académicos consecutivos del programa en el que se matriculó; y no se encuentra como graduado, o retirado por motivos disciplinarios.

EGRESADO. Persona que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado de un programa académico, pero que aún no ha recibido el título académico.

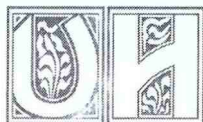
GRADUADO. Persona natural que cursó y aprobó el plan de estudios reglamentado por CORHUILA para un programa académico de educación superior, cumplió los requisitos de grado que establece la ley y la institución, y obtuvo el título para el programa realizado, conforme lo aprobado en el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior. Acuerdo 00996 del 28 de julio de 2026. Pag. 50

INSCRITO. Persona natural que solicita formalmente el ingreso a un programa académico en calidad de estudiante.

MODALIDAD. Para efectos del presente reglamento estudiantil, se entiende por modalidad la forma o el esquema organizativo mediante el cual se ofrecen y desarrollan los programas académicos, programas de formación o cursos, atendiendo a los mecanismos de interacción entre la institución, el estudiante y los procesos formativos, ya sea en un entorno presencial, a distancia, virtual, híbrido o dual, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

PERÍODO ACADÉMICO. Es el tiempo durante el cual la institución desarrolla las actividades académicas en el marco de un programa académico.

PLAN DE ESTUDIOS. Ruta de formación propuesta por un programa académico, que indica las relaciones entre las actividades académicas propuestas y su valoración en créditos académicos, y determina los tiempos y secuencias de la formación, así como la disposición de recursos necesarios para alcanzar los resultados de aprendizaje.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES). Establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. Documento en el que se especifican, entre otros, aspectos, la identidad, principios y fines de la institución, los recursos docentes disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica y el sistema de gestión.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Documento normativo interno de una institución de educación superior en que se establecen los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

TÍTULO ACADÉMICO. Reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Este reconocimiento consta en un diploma otorgado por la institución.

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8350459

✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado, en sus sedes Nelia y Pitalito"